

INTRODUCCION

Como sucedió con otra norma procesal de repercusión nacional e internacional, el Código Procesal Penal, con la sanción de la ley 4163 en 1949 la Provincia de Córdoba se colocó a la vanguardia de las provincias argentinas respecto de la organización del fuero del trabajo.

En 1990 se sancionó la ley 7987, que reemplazó a aquella antigua, la que comenzó a regir en marzo de 1991.

Muchas de las características que definieron a la ley 4163 se mantuvieron; mas se modificaron otras y recibieron severas críticas doctrinarias.

Inmediatamente después de la sanción o un poco más adelante en el tiempo, se produjeron comentarios a la nueva ley procesal del trabajo cordobesa, de distinto alcance y con características propias, como fueron los de Raúl Faure, de Luis Reinaudi y Luis Enrique Rubio, de José Isidro Somaré y René Ricardo Mirolo, de José Ostoich y de Carlos Alberto Toselli y Alicia Graciela Ulla.

El derecho del trabajo, el derecho sustantivo al que sirve el derecho procesal que nos ocupa, desde 1991 a esta parte ha sufrido una vez más una larga, profunda y seria crisis, quizás ratificando una de sus especiales características, de la que está emergiendo fortalecido.

La jurisprudencia sobre temas sustanciales y procesales en todo ese periodo ha sido copiosa y cambiante. Ha tratado de responder a los desafíos de la hora, máxime cuando la ley contiene una serie de principios a veces incompatibles con la norma supletoria, que es el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, que en este periodo también se modificó después de varias décadas de vigencia. La realidad que pretendía regir la ley 4163 en 1949, o a la que se destinaba la ley 7987 en 1991, tampoco es la misma.

Respondiendo prestamente a una invitación de Editorial Advocatus a escribir una Ley Procesal del Trabajo comentada distinta, nos pusimos manos a la obra. Va a ella nuestro agradecimiento por la confianza depositada en nosotros.

Este emprendimiento es distinto, no compite con ningún otro semejante, y lo es por distintas razones:

a) Es una *obra colectiva*, lo que asegura una riqueza enorme por los conocimientos teórico-prácticos de las personas que participan en su redacción, comentando cada artículo, pero a la vez contiene una seria dificultad al tratar de homogeneizar criterios, respetando las opiniones personales, por la cantidad y diversidad de autores.

b) Es una obra *plural* y “*federal*” en el sentido de que convocamos a autores de la diversa geografía provincial, en especial del interior del interior, que aportan su particular mirada a la realidad procesal, e incluso con aportes de jurisprudencia diferentes a los de la Córdoba docta, quizás basados en algunas realidades disímiles;

c) Es *teórico-práctica*, porque pretende encontrar la solución a los problemas más comunes, y quizás a los que no lo son tanto, que se presentan en el ejercicio de la judicatura o la profesión abogadil del derecho procesal del trabajo, con citas de la mejor doctrina y jurisprudencia.

d) *Reúne entre sus autores a algunos ya consagrados a nivel local y nacional*, con vasta experiencia en la producción de textos jurídicos, pero se unen a ellos *otros varios más jóvenes* -por lo cual el promedio de edad baja sustancialmente- quizás sin tanta experiencia similar, pero de rigurosa formación jurídica que aparece demostrada en sus respectivos aportes. Su procedencia es también variada: unos son magistrados del trabajo provinciales, otros son funcionarios, algunos son empleados judiciales, otros son abogados litigantes; varios son docentes de la materia laboral. Seguramente pronto ellos brillarán con luz propia en el firmamento jurídico, si es que ya no lo están haciendo.

Habiendo concluido la tenaz tarea ponemos a la consideración de la comunidad jurídica el producto de tamaño esfuerzo común.

Lo hacemos en igual línea que la anterior publicación de la misma editorial.

Le seguimos llamando Ley Procesal del Trabajo como lo hicieron Somaré y Mirolo (cuya obra aún nos sirve de luz) porque no quisimos hablar de Código en tanto la ley 7987 no es autosuficiente, carece de unidad conceptual, sino que remite en gran parte a la norma adjetiva civil y comercial, de distinto cuño, por lo cual no queda exenta de dificultades interpretativas.

También nos encolumnamos en la modalidad de otra obra de la misma editorial, la que dirigiera el maestro Rogelio Ferrer Martínez, cuando comentó el Código Procesal Civil y Comercial.

Tomando elementos de aquellas obras señeras, unidos a la experiencia de la magistratura, la función judicial, el ejercicio de la profesión de abogado, o la cátedra universitaria, de los autores, procuramos prestar un servicio a nuestros hermanos. Una recomendación inicial que se impone: leer toda la obra, porque en general los temas más relevantes han sido tratados con profusión en algún momento.

Destacamos la sencillez y humildad de los autores para recibir algunas observaciones en orden a mejorar el producto; también el esfuerzo que han hecho al profundizar las partes que se les asignara para el comentario con la mejor y más actual jurisprudencia y doctrina.

Estamos seguros que el derecho del trabajo y el derecho procesal del trabajo gozan de un presente y un futuro inmensos. Mientras se mantenga el modo de producción actual, donde se afecten los derechos de los hiposuficientes, deberá haber un derecho sustantivo protector y un derecho procesal adecuado para realizarla.

La “Escuela Córdoba” de derecho del trabajo, que se aprecia con características propias destacadas en este tiempo en el país, tendrá un nuevo elemento con este aporte que hacemos algunos juristas capitalinos, otros del interior y otros del interior del interior.

Agradecemos a la Editorial Advocatus, a cada uno de los autores de quienes mucho hemos aprendido, a las coordinadoras de la obra y a nuestras familias, sostén en la diaria tarea.

Pero además -ahora de modo personalizado- llegue nuestro agradecimiento y perenne homenaje a quien fuera maestro del derecho y de la vida, el Dr. Antonio Vázquez Vialard, recientemente fallecido, con quien nos unía una particular relación filial.

El nos señaló muchos caminos que hemos procurado transitar y permitir transitar a otros, en pos de la justicia social en las relaciones humanas que tienen por causa al trabajo. Su impronta personalista, de hondas raíces filosóficas y religiosas, seguramente aparecerá en este comentario, en un derecho que él mismo recorrió cuando participó de la comisión *ad honorem* que reformó la ley procesal del trabajo nacional.

Paz y bien para todos. Invierno de 2008

Dr. Ricardo Francisco Seco

Director

